

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

0000001

Escritura Número: Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres (4.743)



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINACION: ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL
COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADA POR: EDUARDO ALONSO ARELLANO VACA Y JHONY
AMADEO BARAHONA BAEZ

CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00

DI: 3 COPIAS

RABC.

.....

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy, NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ; ante mi, doctor ANGEL RAMIRO BARRAGAN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los señores: EDUARDO ALONSO ARELLANO VACA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y JHONY AMADEO BARAHONA BAEZ, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y me exhiben sus documentos de identidad cuyas copias debidamente certificadas, por mi el Notario, adjunto a la presente escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados el primero y casado el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad

con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una con el siguiente contenido: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor EDUARDO ALONSO ARELLANO VACA, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; y el señor JHONY AMADEO BARAHONA BAEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía de responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas estipuladas a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL COMPAÑIA LIMITADA". Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** Se constituye la Compañía Limitada denominada **ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL COMPAÑIA LIMITADA**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y por las demás Leyes pertinentes. **Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de productos industriales tales como: sistemas de aspersión, sistemas de atomización, sistemas de humidificación y des-humidificación controlada, sistemas de electricidad solar, sistemas de montaje industrial, sistemas de paneles solares, venta de fibra óptica; sistemas de filtración; separación de sólidos-líquidos, separador de líquidos-líquidos, sistemas de extinción de incendios para la industria. Productos no industriales tales como: sistemas de cortinas ambientales, evaporadores para el hogar y oficinas. Se dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización de productos industriales para la mecánica y metalmecánica; equipo industrial que

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

comprende materias primas para convertir productos industrializados; equipo pesado y herramientas, y otros productos industriales e inclusive aquellos intangibles como servicios de investigación y/o servicios en general. Podrá dedicarse a la ejecución y desarrollo de todo tipo de proyectos industriales y comerciales; compra, venta, distribución y comercialización de equipos para la industria ecuatoriana e internacional; importación, exportación y comercialización tanto de las materias primas así como de sus productos elaborados; importación y comercialización de maquinaria pesada y equipo caminero y agrícola, importación y comercialización de vehículos pesados y livianos, importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinarias hidráulicas y mecánicas; se dedicará a la importación, exportación, distribución y venta de toda clase de bienes y equipos en el campo de la construcción en general, así como importación, exportación, distribución, comercialización, de productos de primera necesidad; podrá la Compañía asociarse y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse; podrá realizar seminarios, cursos, convenciones en las áreas mencionadas, para lo cual contratará los servicios de profesionales nacionales o extranjeros, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones y cuotas sociales, establecer agencias y representaciones de casas productoras nacionales o extranjeras; importar y exportar toda clase de bienes, en general, celebrar o concurrir a toda clase de actos y contratos, obligándose civil y mercantilmente en los casos permitidos por la ley y relacionados con el objeto social. La compañía para el cumplimiento de sus fines contratará con otras empresas o contará con el servicio de profesionales especializados, participará como socia o accionista de otras compañías nacionales o extranjeras con fines similares; la compañía podrá contratar con el Estado Ecuatoriano, prestará servicios de asesoría en el campo especificado en el objeto social; puede participar y representar nacional e internacionalmente a marcas, productos, u otras empresas o personas naturales, y en general cualquier actividad que no se encuentre en contraposición con la Ley. **Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **Artículo**

Cuarto: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales. **Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-**El capital

de la Compañía es Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la forma y en los porcentajes constantes en la cláusula tercera de integración de capital de este instrumento, que se detalla más adelante. **Artículo**

Sexto.- Los certificados correspondientes a las participaciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un mismo certificado puede representar varias participaciones, y en este caso, además de los números correspondientes a las participaciones que contengan, llevará el número de orden de cada certificado.

Los certificados correspondientes a las participaciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **Artículo**

Séptimo. LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- Los certificados de participaciones se inscribirán en libros de talonarios correlativamente numerados. En el Libro de socios y participaciones se inscribirán los certificados provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre participaciones. **Artículo Octavo.-** La participación confiere a su titular legítimo, la calidad de socio y le atribuye como mínimo, los derechos

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notario del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno. DERECHO A VOTO.-** En las Juntas Generales para efectos de la votación, cada participación en la empresa le dará al socio derecho a un voto, **Artículo Décimo.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas participaciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. **Artículo Decimo Primero.-** El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario. **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los socios y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria será hecha por el Gerente General. **Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Extraordinarias se podrán tratar solo los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en el artículo ciento diez y ocho, inciso segundo de la Ley de compañías. Se convocará también a una reunión de Junta General a petición del socio que represente al menos el diez por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios en caso de existir pueden convocar las Juntas Generales. **Artículo Decimo Cuarto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, -bajo sanción de nulidad- indicando que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Decimo Quinto.- CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada en forma personal, por email, por fax además de hacerlo mediante la publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Decimo Sexto .-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. **Artículo Decimo Séptimo.- Quórum de instalación.-** Antes de declararse instalada la junta general el secretario formará la lista de asistentes. El secretario incluirá en la lista a los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de correspondiente. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. **Artículo Décimo Octavo .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1). Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS (2). Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario, en caso de ser necesario. CUATRO (4). Conocer y resolver de acuerdo a la Ley

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notario del Cantón
Pedro Moncayo



Fabacundo - Ecuador

anualmente el informe del Gerente General, los balances anuales que se le presenten, así como también sobre los aumentos o disminuciones del capital. CINCO (5). Remover al Presidente o al Gerente General, por las causas establecidas en la ley. SEIS (6). Conocer y resolver sobre las mociones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los socios. SIETE (7). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos, y la constitución de reservas especiales o facultativas. OCHO (8). Acordar todas las modificaciones del contrato social. NUEVE (9). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. DIEZ (10). Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. ONCE (11). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. DOCE (12). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. TRECE (13). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. CATORCE (14) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente puedan obligar a la compañía en actos y contratos cuyos montos de endeudamiento sean superiores a los VENTE MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Artículo Décimo Noveno.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de socios lleva implícita una completa sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tome el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. **Artículo Vigésimo.-** Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y

deberes del Presidente: UNO (1). Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS (2). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de participaciones. TRES (3). Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios. CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. CINCO (5). Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIES (6). Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. SIETE (7). Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea parte. OCHO (8). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. NUEVE (9) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones a nombre de la compañía cuyos montos de endeudamiento superen los DIEZ MIL UN DOLARES de los Estados Unidos de América.

**Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE.-
DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REQUISITOS.- FALTA DEL
PRESIDENTE.- REEMPLAZO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios de la compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la compañía.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, será reemplazo por la persona designada para tal efecto por la Junta General de

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notario del Cantón
Pedro Moncayo



Ibarra - Ecuador

Socios.- En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.-

Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- REQUISITOS.-

FALTA DEL GERENTE GENERAL.- REEMPLAZO.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la compañía.-

Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio.- En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General,

será reemplazado por el Presidente de la Compañía, con todos los deberes, derechos y obligaciones que le corresponda.- En caso de falta definitiva del

Gerente General, el Presidente está obligado a convocar a la Junta General de socios para llenar la vacante.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- UNO (1). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de socios. **DOS (2).**

Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente.

TRES (3). Nombrar los empleados de la compañía. **CUATRO (4).** Escoger

libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. **CINCO (5).** Constituir, previa

autorización de la Junta General, apoderados generales. **SEIS (6).** Constituir apoderados especiales de la compañía. **SIETE (7).** Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. **OCHO (8).** Ejecutar

en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive

prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación. Para todos estos casos, la Junta General deberá previamente autorizar dichos actos o contratos.

NUEVE (9). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier

institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago, hasta por un monto no superior a DIEZ MIL DOLARES, luego de lo cual se requerirá la firma del presidente.

DIEZ (10). Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios. ONCE (11). Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen.

DOCE (12). Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. TRECE (13). Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. CATORCE (14). Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. QUINCE (15). Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de socios designe nuevo Presidente. DIECISEIS (16). Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios. DIECISIETE (17). Presentar a la Junta General de socios en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. DIECIOCHO (18). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. DIECINUEVE (19). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTE (20). Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTIUNO (21). Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTIDOS (22). Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTITRES (23). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

General y los certificados de participaciones. VEINTICUATRO (24). Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. VEINTE Y CINCO (25) Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere la Ley de Compañías; VEINTE Y SEIS (26) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de socios, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes.

Artículo Vigésimo Quinto.- FIRMAS Y CARACTERES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente General obligará a la compañía cuando suscriba acto o contrato exclusivamente por **ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL COMPAÑÍA LIMITADA.**

Artículo Vigésimo Sexto.- FISCALIZACIÓN.- Siempre que sea necesario y conforme a la ley, la Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. Si es necesario nombrarlo, el Comisario durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido, y no será necesario ser socio de la compañía.

Artículo Vigésimo Séptimo.- UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES LIQUIDAS.- De las utilidades líquidas se destinará un porcentaje no menor del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General de socios, cada año podrá acordar, además, la formación de reservas especiales para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el

porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal.- **Artículo Vigésimo Octavo.- LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.-** No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador el Gerente General; pero, de haber oposición a ello se elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este contrato social. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **CUARTA.- SUBSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Las aportaciones del capital son en numerario, y se encuentra suscritos íntegramente y pagados en un **CIEN POR CIENTO**, conforme la siguiente forma: -----

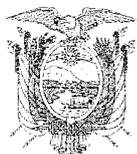
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAP SUSCRITO	CAP PAGADO	% PARTICIPACIONES
Eduardo Alonso Arellano Vaca	200.00	200.00	50%
Jhony Amadeo Barahona Baez	200.00	200.00	50%
TOTAL	400,00	400,00	100%

QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- a.- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la compañía y que aparecen transcritos de la presente escritura, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios. **b.-** Autorizar al señor doctor Luis Fernando Altamirano, para que a nombre de los comparecientes realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos

Dr. ANGEL BARRAGAN CHAUVIN

aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura y su inscripción en el Registro Mercantil. **CONCLUSIONES.-** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos de Ley, usted señor Notario se servirá agregar e incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor doctor Luis Fernando Altamirano Vivanco, Abogado con matrícula profesional número ocho mil setecientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del Cantón Pedro Moncayo doy fe.-



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

E. Arellano
13-0230136-C

EDUARDO ALONSO ARELLANO VACA
C.C.

Jhony Amadeo Barahona Baez

JHONY AMADEO BARAHONA BAEZ
C.C.

12110994-C

[Firma]

[Firma]

CIUDADANIA 170256176-0
 ARELLANO VACA EDUARDO ALONSO
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 15 JUNIO 1949
 001-1 0188 00561 M
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 1949

E. Arellano



ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO JOSEFINA ERAZO
 SUPERIOR ING. EN PETROLEOS
 ALFREDO ARELLANO
 TARELIA VACA
 QUITO 11/02/2005
 11/02/2017
 RUC 1408592



E. Arellano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2010

036-0025 1702561760
 NUMERO CEDULA
 ARELLANO VACA EDUARDO ALONSO

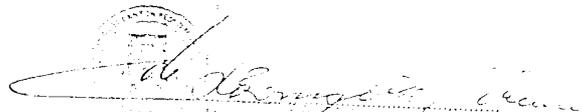
PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICURUZ
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

 P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



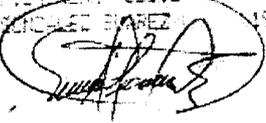
QUITO, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2010
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DON NEOLÓ LA ROSA, ORDENA
 REGISTRAR EN EL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIONES Y VOTACIONES AL
 SEÑOR
E. Arellano
 C. 9. NOV. 2010


 Neoló La Rosa
 Presidente del Consejo Nacional Electoral



Ciudadanía 17111099406

BARAHONA BAEZ JHONY AMADEO
 PICHINCHA/QUITO/CHALFACUPE
 18 SEPTIEMBRE 1971
 018-02EE 14129 M
 PROVINCIA QUITO
 PARROQUIA BARRIO BAEZ 1971

ECUATORIANA***** E24431224E
 CASERO SANDY JASMIN ARELLANO ERAZO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ADRIAN ALFONSO BARAHONA
 ELVIRA ANTONIETA BAEZ
 QUITO 25/02/2003
 25/02/2015
 GEN 0479910



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

193-0004 1711099406
 NUMERO CÉDULA
 BARAHONA BAEZ JHONY AMADEO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 LA VICENTINA ZONA
 PARROQUIA



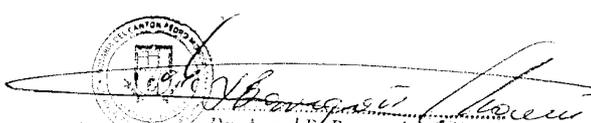

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



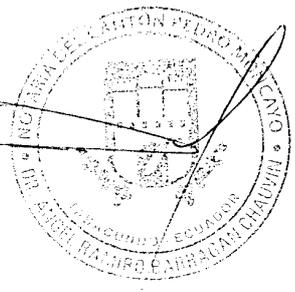
NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA
 QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE
 PRESENTADO

EN 1 FOJAS
 TABACUNDO A 09 NOV 2010



Dr. Angel W. Barragán Chauvin
 NOTARIO - ABOGADO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328956
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAENZ CUESTA ANITA MARICELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2010 12:07:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ARELLANO VACA EDUARDO ALONSO	US.\$.	200.00
2	BARAHONA BAEZ JHONY AMADEO	US.\$.	200.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
AGENCIA PLAZA GRANDE

MIRIAM VILLARREAL M.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

ZA-

ZON.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN TABACUNDO, A NUEVE DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- EL NOTARIO.



L. Pepi Montano



Notaría del Cantón
Pedro Moncayo



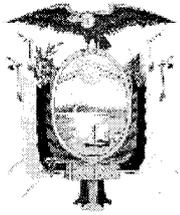
Tabacundo - Ecuador

RAZON DE MARGINACION

AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, CELEBRADA ANTE MI EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, **TOME NOTA** DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.000384, DE FECHA 27 DE ENERO DE 2.011, DICTADA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPAÑIA. DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION.- EN TABACUNDO A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.- **EL NOTARIO.-**



Dr. Angel Barragan Chauvin



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de enero del 2.011, bajo el número **678** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL CIA. LTDA.**", otorgada el 09 de noviembre del 2.010, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **381**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9543**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

7549

Quito,

19 MAR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ABCOMMERCE COMERCIAL E INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL